

ANEXO I
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL PRIMER CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES DE LA
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 1. Finalidad

El Consejo será el órgano institucional mediante el cual se vehiculará la escucha y la participación institucional de las adolescencias en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (en adelante LA SECRETARIA).

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Integración. Mandato

El presente reglamento regula la integración y el funcionamiento del primer Consejo Consultivo de Adolescentes (de ahora en más, EL CONSEJO) de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

El referido Consejo estará integrado por treinta y dos (32) personas de 13 a 17 años de edad (en adelante, ADOLESCENTES), colectivo que deberá conformarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) paridad de géneros;
- b) al menos un/a adolescente de cada una de las 24 jurisdicciones del país (24 consejeros);
- c) al menos un/a adolescente de pueblos originarios;
- d) al menos un/a adolescente con discapacidad;
- e) al menos dos adolescentes alojados o egresados en dispositivos convivenciales para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales;
- f) al menos dos adolescentes alojados o egresados en dispositivos penales de privación de libertad;
- g) inclusión de adolescentes representativos de centros de estudiantes;
- h) inclusión de adolescentes que integren organismos de niñez provinciales.

Serán elegidos, además dieciséis (16) miembros suplentes, manteniendo, en la medida de lo posible, los criterios de selección definidos con anterioridad.

Las edades de 13 y 17 años serán consideradas al momento del inicio del mandato de los/las consejeros/as.

El mandato de los miembros del primer CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES será de un (1) año.

ARTÍCULO 3. De la Conformación de un Comité Asesor Adolescente

En virtud del contexto impuesto por la pandemia a causa del COVID-19 y las distintas realidades epidemiológicas de las jurisdicciones del país y con el propósito de efectivizar de manera inmediata el derecho de las y los adolescentes a tener participación en LA SECRETARÍA, se conformará, de manera transitoria, un COMITÉ ASESOR ADOLESCENTE.

Dicho COMITÉ estará integrado por un número de entre 8 y 10 adolescentes, representantes de distintas organizaciones que han venido dialogando con LA SECRETARÍA, organismo que realizará la convocatoria para su conformación a la brevedad.

Los integrantes del COMITÉ deberán presentar a LA SECRETARÍA una propuesta de conformación del primer CONSEJO, conforme los criterios determinados en el artículo 2° del presente Reglamento. LA SECRETARÍA brindará toda la información y apoyo necesarios para que esa tarea pueda desarrollarse.

El COMITÉ ASESOR caducará en sus funciones plenas al momento de conformación del primer CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 4. De la modalidad y frecuencia de sesiones del Consejo

EL CONSEJO sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año de forma plenaria, pudiendo optar por mantener las reuniones de forma presencial y/o virtual, según sea más conveniente. No obstante, y de ser necesario, podrán realizarse sesiones extraordinarias, a las que se les aplicará el mismo funcionamiento que a las ordinarias.

Para el caso de los consejeros representantes de adolescentes insertos en dispositivos convivenciales o penales, se promoverá la posibilidad de obtener los permisos y autorizaciones necesarios para que puedan participar de forma presencial, cuando la reunión sea bajo esta modalidad. Caso contrario, se asegurará su participación mediante el acceso remoto por medio de plataformas específicas.

ARTÍCULO 5. De las otras formas de consultas e interacción del Consejo

Paralelamente al desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de EL CONSEJO establecidas en el presente Reglamento, funcionará una INSTANCIA DE CONSULTA VIRTUAL donde las y los consejeras/os podrán participar, expresar sus voces, opiniones y sentir sobre aspectos puntuales que LA SECRETARÍA prevea como necesario de ser consultado y consensuado con ellas y ellos.

Asimismo, EL CONSEJO podrá mantener reuniones con diferentes áreas y programas de LA SECRETARÍA para interiorizarse de las acciones y efectuar propuestas.

ARTÍCULO 6: Responsabilidades del Consejo

El Consejo Consultivo de Adolescentes tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser consultado en materia de políticas públicas de infancias y adolescencias por la estructura orgánica íntegra de LA SECRETARÍA, cuando este lo considere.
- b) Ser representantes y portavoces de las inquietudes, intereses, demandas y acciones de adolescentes de todas las jurisdicciones del país
- c) Promover el derecho a la participación de adolescentes a través de una comisión que los y las represente en el diálogo constructivo con los adultos responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- d) Realizar sugerencias a LA SECRETARÍA en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a las infancias y adolescencias

ARTÍCULO 8. De los principios rectores del Consejo

EL CONSEJO deberá regirse en todo momento por el respeto irrestricto de los siguientes principios:

- a) La igualdad de trato y no discriminación;
- b) El interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- c) La libertad de expresión;
- d) La escucha y consideración de sus opiniones.

ARTÍCULO 9. Del carácter Ad honorem del Consejo

La participación como miembro del CONSEJO no da derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

La SECRETARIA afrontará los gastos que demande el funcionamiento de EL CONSEJO.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad de los integrantes del Consejo

Son responsabilidades de los integrantes del Consejo:

- Asistir a las reuniones de EL CONSEJO organizadas con y desde LA SECRETARÍA.
- Participar de las instancias virtuales de consultas referidas en el artículo 5 del presente Reglamento.
- Informar a LA SECRETARÍA acerca de las demandas, iniciativas y realidades que las y los Adolescentes de sus jurisdicciones tuvieren.
- Presentar un breve informe al órgano provincial para que difunda entre los niñas, niñas, adolescentes y adultos referentes de sus jurisdicciones de lo realizado en las reuniones de EL CONSEJO, y de las resoluciones si las hubiere.

ARTÍCULO 11. Sustitución de Consejero/a titular por un suplente

En caso de renuncia y/o inasistencias a reuniones en más de dos (2) ocasiones de un/a Consejero/a, será sustituido por un/a suplente, manteniéndose los criterios de conformación previstos en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Responsabilidades de la Secretaria

Son responsabilidades de LA SECRETARÍA:

- Brindar a los/as Consejeros/as talleres para capacitarse sobre el rol como integrante de EL CONSEJO, los objetivos y tareas del Consejo Consultivo, visión institucional de derecho a la participación y perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes. Esos talleres serán consensuados con EL CONSEJO.
- Actuar como facilitadora en lo referente a la circulación de la palabra, sistematización de acuerdos y disensos de los integrantes de EL CONSEJO, con la anuencia de sus miembros.
- Facilitar las condiciones materiales para el adecuado funcionamiento de EL CONSEJO (conectividad, traslados, espacios de funcionamiento).
- Asegurar el acceso de los/as miembros de EL CONSEJO a información de LA SECRETARÍA u otros organismos oficiales y a la vinculación con todos los programas y organismos de LA SECRETARÍA.
- Proponer a El CONSEJO temas de trabajo en común.

En el desempeño de las labores descriptas será la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN el área responsable por parte de LA SECRETARÍA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Consejo Consultivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.